

GUÍA SOBRE

La ley de segunda oportunidad.

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**Guía sobre la ley de
segunda oportunidad.**



ECONOMIST&JURIST
GROUP

LA DEMANDA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD AUMENTÓ UN 40% EN 2023

Desde la entrada a vigor de la Ley de Segunda Oportunidad en el año 2015, ha habido un creciente aumento de concursos de acreedores, lo que ha incrementado la demanda de este tipo de servicios legales.

La Ley de Segunda Oportunidad, como su propio nombre indica, ofrece una segunda oportunidad a las personas físicas que se encuentran en **una situación de sobreendeudamiento de buena fe**.

Permite la exoneración total o parcial de las deudas, facilita la negociación con los acreedores para llegar a acuerdos viables, y posibilita la elaboración de planes de pago adaptados a la capacidad económica del deudor. Además, protege la vivienda habitual y otros bienes esenciales del deudor. Esta Ley beneficia a personas tanto físicas como autónomos, particulares y asalariados, siempre que sean deudores de buena fe y se encuentren en situación de sobreendeudamiento.

El proceso implica presentar un concurso de acreedores ante un juez, analizar la situación económica del deudor, negociar con los acreedores y, en caso necesario, presentar un plan de pago. Sin embargo, es importante destacar que la Ley de Segunda Oportunidad no es una solución universal; cada caso debe ser evaluado individualmente para determinar si esta opción legal es la más adecuada.

Estos beneficios financieros han captado la atención tanto de particulares como de empresas, en un contexto de crisis económica, lo que ha llevado al aumento de la demanda del servicio legal y, en consecuencia, a la necesidad de abogados especializados en esta Ley, todavía desconocida.

La entrada en vigor de la Ley ha dejado datos positivos para la economía del país. **Desde 2015, más de 10.000 personas han conseguido exonerarse de**

LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY HA DEJADO DATOS POSITIVOS PARA LA ECONOMÍA DEL PAÍS

sus deudas. Dato que respaldan algunos informes del INE, que revelan que, desde ese mismo año, la morosidad ha disminuido en un 10% y la creación de empresas se ha visto favorecida en un 20%, con respecto a los años anteriores.

Factores clave de los abogados especializados

En este sentido, las empresas y bufetes de abogados demandan a profesionales expertos en la materia, ya que se han creado más de 500 nuevos despachos especializados en la Ley de Segunda Oportunidad en los últimos dos años.

La importancia y necesidad actual de contar con abogados especializados en la Ley de Segunda Oportunidad radica en **varios factores clave**.

En primer lugar, la complejidad en constante evolución de esta Ley demanda un conocimiento profundo y actualizado de la normativa, jurisprudencia y procedimientos judiciales, lo cual solo un abogado especializado puede proporcionar.

Además, la presencia de un abogado experto en esta área maximiza las posibilidades de éxito para los deudores al negociar con los acreedores, presentar planes de pagos viables y defender eficazmente sus





EVITAR ERRORES Y RIESGOS ES OTRO ASPECTO CRUCIAL

intereses durante el proceso judicial, lo que aumenta significativamente las probabilidades de obtener resultados favorables.

Evitar errores y riesgos es otro aspecto crucial. Un abogado sin experiencia en la Ley de Segunda Oportunidad podría cometer errores que retrasen el proceso, dificulten la exoneración de las deudas e incluso resulten en la denegación del beneficio de la Ley.

Asimismo, la protección de los derechos del deudor es fundamental, y un abogado especializado se asegurará de que se cumplan las normas legales y de que el deudor reciba un trato justo en todo momento.

El crecimiento del nicho de mercado es evidente, dado el aumento en el número de personas que recurren a la Ley de Segunda Oportunidad en los últimos años. Esto ha generado que **en 2023 aumentara en un 40% la demanda de abogados especializados en la Ley de Segunda Oportunidad**, lo que ha abierto una oportunidad profesional significativa en un mercado en expansión, que ofrece un alto potencial de ingresos para aquellos que decidan especializarse en esta área del derecho.

Curso Experto en Ley de Segunda Oportunidad

La tasa de éxito, según el Consejo General de Abogacía Española (CGAE), es de un 60%. Un porcentaje que pone de manifiesto la importancia y necesidad actual de la existencia de abogados especializados en la Ley de Segunda Oportunidad. Sin embargo, a pesar de ser un tema de actualidad constante donde, según

El País, más de 2.000 personas se matricularon en másteres de Segunda Oportunidad en 2023 (un 40% más que en 2022), sigue existiendo un claro desconocimiento del asunto.

Por esta candente urgencia nace el Curso Experto en **Ley de Segunda Oportunidad de Economist & Jurist School**.

Economist & Jurist School ofrece el curso más completo y actualizado del mercado para convertirte en un abogado experto en la Ley de Segunda Oportunidad.

Aprende de los mejores con nuestro profesorado de alta calidad, compuesto por un equipo de profesionales con amplia experiencia en la aplicación de la Ley. Te brindarán una formación práctica y personalizada que te permitirá adquirir las habilidades y la confianza necesarias para afrontar cualquier desafío desde el primer momento.

Nuestra metodología innovadora te enfrentará a casos reales desde el inicio del curso, lo que te ayudará a comprender la aplicación práctica de la Ley de Segunda Oportunidad y a desarrollar tus habilidades de negociación con los acreedores.

Abordaremos en profundidad todos los aspectos de la ley, desde los requisitos para acogerse a ella hasta las estrategias de negociación más efectivas. Además, te ofrecemos flexibilidad en tu proceso de aprendizaje, con nuestra plataforma online de última generación, y diferentes opciones de pago para que puedas acceder a la formación sin problemas económicos. [E&J](#)

Casos Reales

SUPUESTO PRÁCTICO

Guía sobre la ley de
segunda oportunidad.

Informe concursal

Exoneración de deuda en base a la ley de segunda oportunidad. (EPI)

Especialidad: Derecho Mercantil

Número: 13847

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: CONCURSO, Contexto histórico en el que se ha de analizar la segunda oportunidad. Las modificaciones legales llevadas a cabo por la Ley , El informe de la administración concursal, El texto definitivo de la Ley de Segunda Oportunidad. Objetivo de la Segunda oportunidad., La calificación concursal en la doctrina del Tribunal Supremo., La remisión de la deuda: La Segunda Oportunidad

El caso

Supuesto de hecho.

Cataluña., 31-10-2022

El juzgado de primera instancia ha perdonado una deuda de 30.000 euros que había acumulado un matrimonio de octogenarios, el cual se vio desbordado por todos los préstamos que tuvo que solicitar para hacer frente a ésta tras el deterioro de su estado de salud.

Así, en el correspondiente Auto, el juez concede a la pareja, representada por el despacho Bergadà Asociados, la exoneración del pasivo insatisfecho (EPI) al aplicar la Ley de la Segunda Oportunidad. Tras perdonarles las deudas gracias a la aplicación de dicha ley, "ahora pueden descansar y destinar los recursos necesarios a la grave enfermedad de la mujer", manifiesta la abogada que ha llevado el caso, **Marta Bergadà**.

Objetivo. Cuestión planteada.

El objetivo principal del cliente es que se le perdonen todas las deudas que arrastran.

La estrategia. Solución propuesta.

La estrategia del abogado es la formulación de concurso de acreedores voluntario sin masa.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Contencioso - Administrativo

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de primera instancia.

Tipo de procedimiento: Procedimiento abreviado.

Fecha de inicio del procedimiento: 31-10-2022

Partes

Deudor concursal:

- Pareja octogenaria.

Peticiones realizadas

Que, habida cuenta del estado de insolvencia actual en el que se encuentran los deudores y al no poder cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones exigibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre mediante el presente viene a formular CONCURSO DE ACREEDORES VOLUNTARIO SIN MASA, en base al artículo 37 bis.

Argumentos

Primero. Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (art. 45 de la Ley concursal (LC)).

Segundo. La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los arts. 3 y 510 LC.

Tercero. Conforme al art. 37 bis LC, se considera que existe concurso sin masa cuando:

a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.

b) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

c) El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.

d) Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.

En este caso, solo el Sr XXXXX declara un vehículo de valor inferior a 1.000 € y que es necesario para su actividad.

Cuarto. El apartado 1 del art. 37 ter LC dispone que, si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 37 bis LC, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando que se publique edicto en el “Boletín Oficial del Estado” y en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los extremos del apartado del art. 37 ter LC.

En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado formule esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

Documental aportada

- Formulario de solicitud de concurso sin masa de XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, con los documentos anejos que establece el art. 7 del TRLC. Anexo 1
- Formulario de solicitud de concurso sin masa de XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, con los documentos anejos que establece el art. 7 del TRLC. Anexo 2

Prueba

Prueba documental aportada por la parte demandada.

Estructura procesal

- Demanda de concurso sin masa.
- Diligencia de ordenación presentando demanda de concurso.
- Auto de declaración de concurso.

- Escrito de personación.
- Presentación del escrito.
- Solicitud de EPI en concurso sin masa.
- Diligencias de ordenación presentadas.
- Auto de conclusión.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 06-02-2023

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Se procede a la concesión a XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX Y XXXXXXX XXXXX XXXX XXXXX de la exoneración del pasivo insatisfecho, sin plan de pagos, con la extensión y efectos que recoge el art. 489 a 492 ter, de la LCON.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

Primero. El art. 502,1 dice: Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Segundo. En el presente caso, la deudora manifiesta que NO concurren en ella, las excepciones y prohibiciones que recoge el art. 487 y 488:

- Se trata de un concurso sin masa, por lo que no hay liquidación posible de masa activa, descrita en el art 192 de la LCON, por lo que es aplicable, conforme al art. 486, la subsección 2ª de la Sección 3ª, art. 501 y siguientes.

- No se han hecho alegaciones ni oposición alguna a la solicitud de EPI, ni se ha desvirtuado, por tanto, las alegaciones de la deudora.

Tercero. El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

Cuarto. El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Quinto. La extensión y efectos de la exoneración, son aquellos que recoge el art. 489 a 492 ter de la LCON. El art. 490.2 señala: Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Jurisprudencia

Jurisprudencia (Enlaces)

- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 451/2016, de 03-10-2016. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70353578
- Audiencia Provincial de Lérida/Lleida, núm. 193/2019, de 10-10-2019. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71487084
- Audiencia Provincial de Málaga, núm. 379/2017, de 10-07-2017. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71831837
- Audiencia Provincial de Málaga, núm. 384/2017, de 17-07-2017. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71831842
- Audiencia Provincial de Valencia, núm. 102/2020, de 16-04-2020. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71987633

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso

Visualización de documentos:

1. Demanda de concurso sin masa.
2. Diligencia de ordenación presentando demanda de concurso.
3. Auto de declaración de concurso.
4. Escrito de personación.
5. Presentación del escrito.
6. Solicitud de EPI en concurso sin masa.
7. Diligencias de ordenación presentadas.
8. Auto de conclusión.

Biblioteca

Libros

- Contribución al estudio del derecho concursal
- El Derecho concursal en el nuevo Código Penal
- Ley Concursal
- Sinopsis de la Nueva Ley Concursal
- Código concursal de la empresa

Artículos jurídicos

- Decálogo de Ley de la Segunda Oportunidad para profanos
- ¿Qué es la Ley de Segunda Oportunidad? (mayo 2018)
- Ley de Segunda Oportunidad como escudo frente a la crisis del Covid-19

- La ley de segunda oportunidad. Concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI)
- El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, popularmente conocido como “segunda oportunidad” (artículo 178 bis de la Ley Concursal)
- Art. 178 bis de la ley concursal, popularmente conocido como “ley de segunda oportunidad”. Cómo acogerse a ella tras Covid-19

Casos relacionados

- Demanda de declaración de concurso y recurso de apelación estimado por el Juzgado, Ley de Segunda Oportunidad.
- Negligencia Profesional del Abogado. Responsabilidad Civil por daños y perjuicios. Mala praxis. Pérdida de oportunidad procesal. Recurso de Apelación.
- Recurso de Apelación por responsabilidad profesional de abogado de oficio. Pérdida de oportunidad procesal. Existencia de dejadez por parte del cliente. Sentencia absolutoria.
- Autorización para la ejecución de obras de urbanización en suelo de un particular.
- Requisitos para acogerse a la Ley de Segunda Oportunidad. (Exoneración de pasivo insatisfecho).

Formularios MODELO DE ESCRITO

Guía sobre la ley de
segunda oportunidad.

AL JUZGADO D

procuradora de los Tribunales, en nombre y
, con D.N.I. - **1** vecino de
- PS , conforme acreditado
mediante apoderamiento apud acta a otorgar el día y hora que señale este Tribunal y y con
la defensa de la letrada , con N° Colegiada - ante el
Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

Que, mediante el presente escrito, en tiempo y forma, vengo a presentar solicitud de
DECLARACIÓN DE CONCURSO CONSECUTIVO DE D° en
virtud de lo establecido en el artículo 706 TRLC, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. - Que D° tiene su domicilio habitual en la PS/
Doctor . Actualmente, D°
- es comercial en con una retribución total de 1.139,85 €
mensuales.

solicitó el 15 de Julio de 2021 ante el Notario
D° , acta de solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo
extrajudicial. Se adjunta fotocopia de dicha acta. **(Documento N° 1).**

TERCERO. - Con fecha 21 de Julio de 2021, el Notario , emitió una
Diligencia de Cierre, en la que indicaba que ante la falta de aceptación de mediadores para
poder alcanzar un AEP, podía instar, sí lo estimaba conveniente el Concurso Consecutivo.
Se adjunta fotocopia de dicha Diligencia de Cierre. **(Documento N° 2).**

CUARTO. - Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 706 LC, sobre especialidades del concurso consecutivo se acompaña como **Documento N° 3**:

- Informe del artículo 7 TRLC en el que se detalla el análisis de los datos y circunstancias del deudor y el estado de su contabilidad y juicio sobre sus estados financieros

QUINTO. - En aras a agilizar el procedimiento, el presente concurso necesario se presenta con el consentimiento del deudor, aportando junto con el presente escrito como **Documento N° 4 y 5**, todos los documentos que la TRLC exige en su artículo 7 de forma que se pueda dictar Auto declarando el concurso consecutivo del deudor, sin necesidad de traslado al mismo para la aportación de dicha documentación.

SEXTO. - Respecto a la posibilidad del deudor de ser beneficiario de la Exoneración del Pasivo Insatisfecho, procede realizar un análisis exhaustivo para la comprobación de si concurren los requisitos legales establecidos en los Artículos 487 y 488 TRLC:

Art. 487: Presupuesto subjetivo.

1. "Sólo podrán solicitar el beneficio de la exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.
2. A estos efectos se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:
 1. Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, sí el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración del concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.
 2. Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso. Sí existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme".

Art. 488: Presupuesto objetivo

1°. "Para la obtención del beneficio del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, sí reuniera los requisitos para poder

hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2º. – Sí el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio sí en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios”.

Que alternativamente a la obtención de la exoneración conforme a lo establecido en los artículos anteriores, los deudores pueden someterse al régimen establecido en los Artículos 493, 494 y 495 TRLC.

Por la presente, se pone de manifiesto la justificación y el cumplimiento por parte del deudor de los puntos arriba referenciados:

- Respecto a la calificación, se entiende que no se ha detectado al día de la presentación del presente escrito y sin perjuicio de lo que resulte del desarrollo del procedimiento concursal, ningún tipo de indicio para una calificación culpable del concurso.
- El deudor no ha sido condenado ni por delitos contra el patrimonio, ni contra el orden socioeconómico, ni por falsedad documental, ni contra la Hacienda Pública y Seguridad Social no contra los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso. Tal y como consta en el Certificado de Antecedentes Penales e incorporado al Acta Notarial adjunta.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 631 y ss TRLC, el deudor presentó solicitud de iniciación de Acuerdo Extrajudicial de Pagos ante el Notario del Ilustre Colegio de Dº , no habiendo aceptado ningún mediador el cargo.
- Según lo establecido en el Artículo 488 TRLC, teniendo en cuenta que el deudor ha intentado llegar a un Acuerdo Extrajudicial de Pagos únicamente deberían atender a los créditos contra la masa y los créditos privilegiados.
Se pone de manifiesto que, a fecha de la presente, no se deben créditos contra la masa, pero sí está pendiente de pago el crédito privilegiado.

En el supuesto de que no se considerase, que el deudor no cumple con los requisitos manifestados en el apartado anterior, se debe tener en cuenta lo que establece el Artículo 493 TRLC:

1. No han rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
2. No han obtenido el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el deudor cumple todos los requisitos previstos en los Artículos 487 y 488 TRLC a efectos de solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Es competente el Juzgado de lo Civil al que me dirijo por aplicación de lo dispuesto en art. el 85 de la LOPJ y en el art. 45.2 b de la LEC.

II. CAPACIDAD, LEGITIMACIÓN Y POSTULACION PROCESAL

La legitimación activa la ostentan el deudor Dº. según lo establecido en el art. 3 del TRLC y habida cuenta de su situación económica.

III. PROCEDIMIENTO

Que la presente solicitud ha de tramitarse por los cauces previstos en el art. 10 del TRLC, sin necesidad de emplazarse al deudor en su domicilio, dado que el presente concurso consecutivo se presenta con consentimiento del deudor, dictándose sin más trámite el Auto de declaración de concurso con el contenido referido en el art. 28 del TRLC.

Asimismo, dado que el concurso ha de tener como fin la liquidación del patrimonio del deudor de conformidad con lo que resulta de lo previsto en el art. 717.2 del TRLC, deberá procederse a la inmediata apertura de la sección de liquidación, ordenándose de forma conjunta en el mismo Auto de declaración de concurso.

En virtud de los expuesto,

AL JUZGADO SUPPLICO: que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, lo admita con base en lo que en él se expone, tenga por formulada **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO CONSECUTIVO** frente a **Dº**.

, y, previos los trámites legales oportunos, sin necesidad de dar

audiencia a los deudores por presentar dicha solicitud con su consentimiento, dicte Auto por el que,

- Se declare el concurso consecutivo de Dº. Y
simultáneamente, se acuerde la inmediata apertura de la sección de liquidación.

- Se decrete el cese en las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituidos en dichas facultades por la Administración concursal.

- Se proceda al nombramiento de un Administrador Concursal tal y como establece el Artículo 62 del TRLC.

- Se ordene el llamamiento a los acreedores para que comuniquen sus créditos a la administración concursal, en la forma y tiempo legalmente establecido.

- Se acuerde que se inscriba en los registros públicos que procedan la declaración de concurso junto con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 y siguientes del TRLC.

- Que el deudor instante, desde este momento en que presentan la Demanda de Concurso Consecutivo, manifiesta cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 487 y ss TRLC del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 05 de Mayo por el que se aprueba el TRLC, para la obtención del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

- Se acuerden las demás medidas y/o efectos que sean inherentes a la declaración del concurso y se estimen oportunas.

Por ser de Justicia que pido en